

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 11114-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 31 de agosto del 2021

**Expediente N° 202100169911**

**Recurrente:** [REDACTED]  
[REDACTED]

**Materia:** Excesivos consumos facturados

**Suministro:** [REDACTED]

**Ubicación del suministro y domicilio procesal:** [REDACTED]  
[REDACTED]

**Resolución impugnada:** N° GNLC-RES-11114-2021

**SUMILLA:** Es nulo el acto de elevación del recurso administrativo de fecha 27 de julio de 2021, dado que el expediente administrativo se encuentra incompleto.

**NOTA:** Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **28 de mayo de 2021.-** El recurrente reclamó por considerar excesivos los consumos facturados en los recibos emitidos el 23 de diciembre de 2019, 8 de enero de 2020 y del 4 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021. Manifestó que el monto que reconoce a pagar es de S/1865,64 y que el medidor se encuentra al interior del predio. Asimismo, desconoce la lectura actual del medidor y cuenta con dos lecturas estimadas en enero y febrero de 2021 y, un recupero en el mes de marzo de 2021. No acepta la prueba de contraste.
- 1.2. **12 de julio de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-11114-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo en el extremo referido a los consumos facturados de los recibos emitidos el 3 de setiembre de 2020 al 11 de enero de 2021, fundado por los consumos emitidos en los recibos del 5 de febrero y 8 de marzo de 2021 e improcedente por los consumos facturados en los recibos emitidos el 23 de setiembre de 2019, 8 de enero y 4 de agosto de 2020.
- 1.3. **21 de julio de 2021.-** El recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-11114-2021. Manifestó que recibió la resolución el 13 de julio de 2021 y que dicha apelación la presentan sin documentación adjunta anexa, debido que la resolución antes mencionada fue remitida sin adjuntar los documentos anexos (anexo 1 al 4), la misma que señala, pero no expone para su correcta evaluación.

- 1.4. **27 de julio de 2021.-** Mediante el documento N° REC2021-015148, la empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

## 2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del reclamo del recurrente.

## 3. ANÁLISIS

- 3.1 En el numeral 4) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 3.2 Asimismo, en el numeral 23.1 del Procedimiento "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"<sup>2</sup> (en adelante, el Procedimiento de Reclamos), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.
- 3.3 Además, en el numeral 23.2 del citado Procedimiento, se indica que para el caso de las materias previstas en el Anexo 4, los expedientes administrativos deberán contener la documentación ahí indicada que resulta aplicable, siendo que, en el presente caso, la materia reclamada es por excesivos consumos, por lo que la empresa distribuidora tuvo que incluir entre otros, el detalle de facturaciones, así como el historial de consumos y lecturas.
- 3.4 Sobre el particular, del contenido del expediente elevado a este organismo el 27 de julio de 2021, a través del documento REC2021-015148, se advierte que, **no se incluyó el histórico de consumos del suministro** [REDACTED] **información que es relevante para el adecuado análisis de los consumos en cuestión.**
- 3.5 Adicionalmente, **deberá adjuntar los actuados respecto de los reclamos que habría presentado el recurrente por los meses de setiembre del 2020 a abril de 2021.**
- 3.6 Por lo anterior, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>3</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), numeral 1 (contravención a una norma de carácter reglamentaria).
- 3.7 En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 227.2 del TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el acto de elevación, del 27 de julio de 2021,

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

contenido en el documento REC2021-015148, por lo que la empresa distribuidora deberá elevar el expediente de reclamo incluyendo los documentos señalados en el numeral 3.3 de la presente resolución.

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>4</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.º.-** Declarar **NULO** el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 27 de julio de 2021, contenido en el documento REC2021-015148.

**Artículo 2.º.-** La empresa distribuidora, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, deberá proceder a elevar nuevamente el expediente administrativo, adjuntando todos los documentos actuados para emitir su pronunciamiento (**incluyendo los señalados en los numerales 3.3 y 3.4 de la presente resolución**), conforme a lo establecido en el Procedimiento de Reclamos.

**Artículo 3.º.-** La empresa distribuidora deberá informar a este organismo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.

Firmado Digitalmente  
por: BRASCHI O'HARA  
Ricardo Abelardo Sixto  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 31/08/2021  
21:16:10

Sala Unipersonal 2  
JARU

---

<sup>4</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.